

RESOLUCIÓN N° 1180

22 NOV 2023

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 0562 del 31 de mayo de 2023, que estableció los criterios de desempate para efectuar encargos, al interior de la Contraloría Distrital de Medellín”

El Contralor Distrital de Medellín, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Decreto Ley 409 de 2020, Acuerdos Municipales 87 y 88 de 2018; Resolución 150 de 2021 modificada por la Resolución 482 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que ante la expedición del Decreto Ley 409 de 2020, por el cual se crea el Régimen de Carrera Especial Administrativa los Servidores de las Contralorías Territoriales, estas entidades de control fiscal se rigen por las normas previstas en el aludido decreto en lo referente al manejo y administración de su planta de personal.

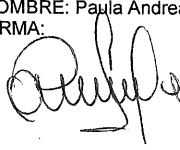
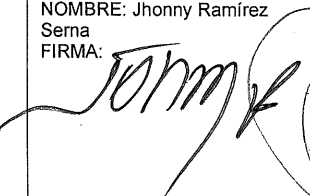
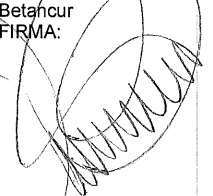

Que el artículo 5° de Decreto Ley 409 de 2020, creó la COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA como el órgano competente para la administración y vigilancia de la Carrera Especial Administrativa de los Servidores de las Contralorías.

Que como consecuencia de la expedición del régimen de Carrera Especial de los Servidores de las Contralorías Territoriales y de la creación de su Órgano de Administración y Vigilancia y en virtud de lo ordenado por el artículo 130 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil dejó de ser la entidad competente para administrar y vigilar el Régimen Especial de Carrera Administrativa de los Servidores de las Contralorías Territoriales.

Que de conformidad con el régimen de carrera al cual se encuentran adscritos los servidores públicos que ostentan el derecho a acceder a los encargos de los empleos de carrera a proveer en caso de vacancia temporal o definitiva de éstos.

Que respecto a la figura de los encargos el artículo 20 del mencionado Decreto Ley establece que las vacancias definitivas y temporales de los empleos de carrera administrativa se podrán proveer mediante encargo y nombramiento provisional, este último solo procederá ante la inexistencia de empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados.

Que según la norma referenciada el encargo preferencial para los empleados de carrera procede siempre y cuando acrediten los requisitos establecidos para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y su última evaluación del desempeño haya sido excelente. En el evento en que no haya empleados con evaluación excelente, se podrá encargar a los empleados con evaluación sobresaliente.

ELABORÓ: Profesional 1 Talento Humano NOMBRE: Paula Andrea Vargas M. FIRMA: 	REVISÓ: D.A. Talento Humano NOMBRE: Jhonny Ramírez Serna FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Paula Taborda Betancur FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA: 
--	--	--	--

RESOLUCIÓN N° 1180

22 NOV 2023

Qué asimismo, se expidió la resolución N° 0562 del 31 de mayo de 2023, por medio de la cual se establecen los criterios de desempate para la provisión de empleos de carrera administrativa vacantes mediante la figura del encargo.

Que con el fin de garantizar un proceso objetivo y transparente que faciliten la provisión de empleos de carrera administrativa vacantes mediante la figura del encargo, es necesario modificar los criterios de desempate establecidos en la resolución referenciada,


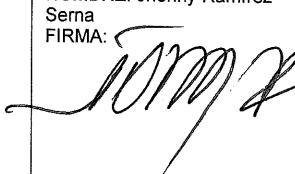
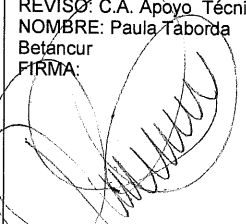

En mérito de lo expuesto, el Contralor Distrital de Medellín,

RESUELVE:

Artículo 1. Criterios de Desempate. Fijar los siguientes criterios de desempate para efectos de los encargos de que trata el artículo 20 del Decreto-Ley 409 de 2020, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Etapas del Proceso de encargo. Se establecen las siguientes etapas para llevar a cabo el encargo, así:

- a. **Convocatoria.** A través del correo electrónico establecido por la Dirección de Talento Humano (talento.humano@cdm.gov.co) se ofertará la vacante del empleo a los servidores que cumplen con los requisitos mínimos para el cargo establecidos en el numeral 2 literal a del artículo 20 del Decreto-Ley 409 de 2020, esto con el fin de que puedan manifestar su interés de participar en el proceso y el tiempo para hacerlo.
- b. **Análisis de criterios de desempate.** La puntuación de los factores se realizará sobre las condiciones de los servidores postulantes, que cumplan los requisitos mínimos del empleo a proveer, es importante aclarar, que dichos criterios se analizarán de acuerdo al orden establecido en ésta resolución y siempre y cuando exista un empate, teniendo en cuenta que el total correspondiente a la experiencia y los títulos académicos adicionales será el criterio inicial. Si aplicado dicho criterio se presenta empate se analizará el criterio número dos y así sucesivamente hasta que se obtenga el desempate.
- c. **Publicación de resultados.** Una vez realizado el análisis, se enviará a cada servidor mediante correo electrónico los resultados del mismo, con el fin de que puedan interponer reclamación si lo consideran pertinente.
- d. **Reclamaciones.** Las reclamaciones de los servidores con ocasión de los resultados de los criterios de desempate, se realizará a la Dirección de Talento Humano, dentro de los dos (2) días siguientes a dicha publicación, los cuales deberán contar con los respectivos soportes o evidencias. Las reclamaciones serán respondidas por la Dirección de Talento Humano y comunicada a través del correo electrónico institucional. Ante la decisión que resuelve la reclamación, no procede ningún recurso.

<p>ELABORÓ: Profesional 1 Talento Humano NOMBRE: Paula Andrea Vargas M. FIRMA:</p> 	<p>REVISÓ: D.A. Talento Humano NOMBRE: Jhonny Ramirez Serna FIRMA:</p> 	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Paula Taborda Betáncur FIRMA:</p> 	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA:</p> 
--	--	--	--

RESOLUCIÓN N° 1180

22 NOV 2023

- e. **Publicación y expedición acto administrativo.** Una vez respondidas las reclamaciones, se publicará el listado definitivo de los aspirantes al proceso de encargo en la página web de la CDM, <http://intranet.cdm.gov.co/cgm/IntranetInstitucionalCGM/B/Paginas/Encargos.aspx>. Así mismo, se enviará dichos resultados a los correos institucionales de cada uno de los servidores participantes y se procederá a expedir el respectivo acto administrativo, que será publicado en el mismo sitio.

Artículo 3. Criterios de desempate para encargos. Cuando varios servidores públicos inscritos en carrera administrativa cumplan la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 20 del Decreto Ley 409 de 2020 para ser encargados en un mismo empleo de carrera vacante, se deberá aplicar los siguientes criterios de desempate en el estricto orden que se relacionan, aclarando que el análisis se hará sobre los servidores que se encuentran empatados, esto con el fin de que sea seleccionado el servidor con el puntaje más alto, de acuerdo a los requisitos con los cuales cumple, el orden para el análisis será el siguiente:

- 1. Asignar un puntaje mayor a la experiencia¹ profesional a partir del título.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas y se tendrán en cuenta las que ya reposan en la historia laboral de la Entidad.

El cumplimiento de la experiencia adicional al requisito sumará hasta 15 puntos los cuales se otorgarán teniendo en cuenta los últimos quince (15) años y se le asignará un (1) punto a cada año de experiencia profesional a partir del título.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

¹ Decreto 1085, artículo 2.2.2.3.7. **Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

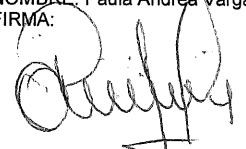
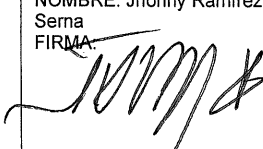

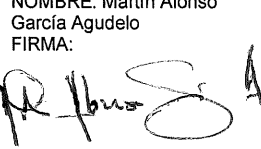
En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

<p>ELABORÓ: Profesional 1 Talento Humano NOMBRE: Paula Andrea Vargas M. FIRMA:</p> 	<p>REVISÓ: D.A. Talento Humano NOMBRE: Jhonny Ramírez Serna FIRMA:</p> 	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Paula Taborda Betancour FIRMA:</p> 	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA:</p> 
--	--	---	--



RESOLUCIÓN N° 1180

22 NOV 2023

Asignar un puntaje mayor a la educación formal adicional al requisito estipulado en el manual de funciones que tenga relación directa con las funciones del cargo vacante. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. Adicional debe presentarse la tarjeta profesional en caso que por ley se requiera.

El cumplimiento de educación formal adicional al requisito sumará hasta 15 puntos así:

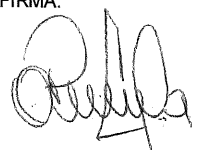
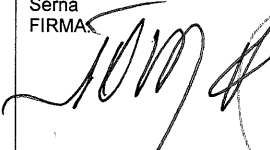
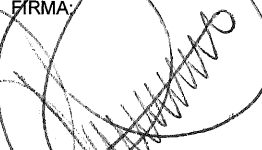

- Carrera universitaria adicional a requisito: 3 puntos
- Especialización adicional a requisito: 4 puntos
- Maestría adicional a requisito: 6 puntos
- Doctorado adicional a requisito: 7 puntos

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. Para los diferentes niveles se tendrá en cuenta los títulos de educación formal iguales o superiores a los requeridos para el ejercicio del cargo que se va a proveer y que se encuentre debidamente acreditada.

Títulos en el exterior. Se advierte que si el servidor posee títulos obtenidos en el exterior, requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente en los términos establecidos en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015.

Es importante aclarar que este criterio de desempate consta de dos ítems a saber, experiencia y títulos académicos donde cada uno tiene una puntuación de 15 puntos como máximo, por lo tanto, el cumplimiento de este criterio sumará hasta 30 puntos.

2. **Registro y actualización de información en el SIGEP.** Este criterio consiste en el deber que tienen los servidores de este Órgano de Control de tramitar, y/o diligenciar la actualización de la hoja de vida en el SIGEP II. Presentar en los plazos establecidos la declaración de bienes y rentas. Gestionar oportunamente los ajustes solicitados por la Dirección de Talento Humano, la información y anexos de la hoja de vida registrada en el SIGEP y en la Historia laboral Física. El cumplimiento de este criterio sumará 5 puntos.
3. **Mejores empleados en cada nivel.** El cumplimiento de este criterio sumará 5 puntos. Se tendrá en cuenta el registro de los últimos tres (3) años.

<p>ELABORÓ: Profesional 1 Talento Humano NOMBRE: Paula Andrea Vargas M. FIRMA:</p> 	<p>REVISÓ: D.A. Talento Humano NOMBRE: Jhonny Ramírez Serna FIRMA:</p> 	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Paula Taborda Betancur FIRMA:</p> 	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA:</p> 
--	--	--	--

RESOLUCIÓN N° 1180
22 NOV 2023

4. Participación en cualquiera de los siguientes comités que son voluntarios: la participación en cualquiera de los siguientes comités que son voluntarios y están vigentes en la Entidad, sumará 5 puntos, y son:

- Comité de Convivencia Laboral
- Comité COPASST
- Comisión de Personal

Para obtener este puntaje, debe ser miembro activo con mínimo el 80% de asistencia a las reuniones realizadas por los comités, si se es suplente, debe acreditar la participación cada que sea citado.

Parágrafo 1: Los criterios de desempate fijados en el artículo 3 del presente acto administrativo SON EXCLUYENTES.

Parágrafo 2: En caso de persistir el empate el nominador elegirá el servidor que será encargado en la respectiva vacante.

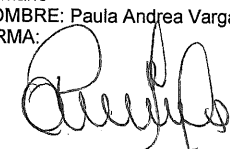
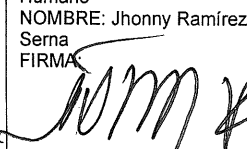

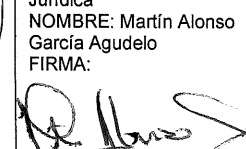
Artículo 4. Nombramiento mediante encargo. Concluido el procedimiento de desempate aquí establecido y antes de la provisión de una vacante temporal o definitiva, comuníquese a las demás dependencias que deban conocer de esta decisión, para lo de su competencia, los resultados de los puntajes obtenidos por los aspirantes, en su orden jerárquico, que cumplen las exigencias establecidas en el Decreto Ley 409 de 2020 y en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales que rige al interior de la Entidad, para ocupar el empleo vacante.

Dicha convocatoria será publicada por el medio de comunicación interno de la Entidad.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 20 del Decreto Ley 409 de 2020, el servidor a encargar deberá tomar posesión del empleo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del acto administrativo correspondiente. De no tomar posesión dentro del término indicado, se deroga el encargo sin que se requiera del consentimiento del servidor y se considerará que no ha aceptado dicho encargo. Se tendrá en cuenta al servidor con el segundo puntaje más alto.

Artículo 5. Reclamaciones. El servidor de carrera administrativa que considere vulnerado su derecho a encargo, podrá interponer por escrito, reclamación ante la Comisión de Personal de este Organismo Fiscal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo presuntamente lesivo, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Ley 409 de 2020.

Artículo 6. Publicación. Con el fin de dar aplicación a lo preceptuado por los numerales 2 y 4 del artículo 8º y artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, publíquese esta providencia en la Intranet y página web de la Contraloría Distrital de Medellín, por intermedio de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Entidad.

<p>ELABORÓ: Profesional 1 Talento Humano NOMBRE: Paula Andrea Vargas M. FIRMA:</p> 	<p>REVISÓ: D.A. Talento Humano NOMBRE: Jhonny Ramírez Serna FIRMA:</p> 	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Paula Taborda Betancur FIRMA:</p> 	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA:</p> 
--	--	--	--

RESOLUCIÓN N° 1180
22 NOV 2023


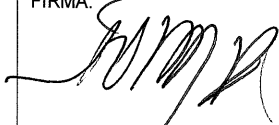
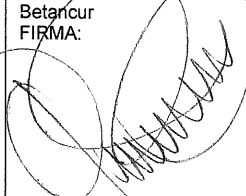

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación y deroga la 0562 del 31 de mayo de 2023 y demás que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

22 NOV 2023


PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ
Contralor Distrital de Medellín

ELABORÓ: Profesional 1 Talento Humano NOMBRE: Paula Andrea Vargas M. FIRMA: 	REVISÓ: D.A. Talento Humano NOMBRE: Jhonny Ramirez Serna FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Paula Taborda Betancur FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA: 
--	--	--	--